

# Presentación Proyecto Real Decreto

Comisión Sectorial de Formación Profesional de la  
Conferencia de Educación

Comisión Sectorial de la Conferencia Sectorial de  
Formación Profesional para Personas Trabajadoras

**Esther Monterrubio Ariznabarreta**  
**Secretaria General de Formación Profesional**

Pamplona, 1 y 2 de Junio de 2026

**Proyecto de Real Decreto de garantía de calidad de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del Sistema educativo, y se regulan los centros asociados para impartir Grados A, B y C, los Centros de segunda oportunidad y la Red Estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional.**

## LEY ORGÁNICA 3/2022, DE 31 DE MARZO, DE ORDENACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- **Real Decreto 69/2025**, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional:
  - Catálogo Modular de Formación Profesional.
  - Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales:
    - **Real Decreto 532/2025**, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- **Real Decreto 86/2025**, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de competencias básicas adquiridas por experiencia laboral y vías no formales.
- **Reales Decretos** que establecen y regulan los distintos **Grados C, D y E**.
- **Reales Decretos que adaptan los grados D al RD 659/2023**: RD 498/2024, RD 499/2024 y RD 500/2024.
- **Reales Decretos que establecen los Grados C, B y A incluidos en los grados D**: RD 207/2025 a RD 213/2025.



# REAL DECRETO 659/2023: CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

## AUTORIZACIÓN

### Por grado, oferta y modalidad

La autorización debe identificar qué oferta se imparte, en qué modalidad y bajo qué condiciones materiales, personales y tecnológicas.

## REGISTRO

### Inscripción y trazabilidad

Todos los centros del Sistema de FP deben constar en los registros aplicables; grados D y E añaden la capa propia de centros docentes.

**CENTRO  
AUTORIZADO  
del Sistema de FP**

### A · B · C

Microacreditaciones, certificados de competencia y certificados profesionales  
Registro General de Centros de FP

### D · E

Títulos y cursos de especialización  
Régimen de centro docente  
LOE

## REQUISITOS

### Espacios, medios y personal

Instalaciones, equipamientos, recursos didácticos, profesorado/formadores, accesibilidad y condiciones de calidad de la oferta.

## RESPONSABILIDAD

### Centro responsable

El centro autorizado responde de la impartición, seguimiento, evaluación, custodia documental y cumplimiento de condiciones autorizadas.





## MODALIDADES DE IMPARTICIÓN: GARANTÍAS BÁSICAS

Presencial, semipresencial virtual deben vincularse a autorización, seguimiento y evaluación

### PRESENCIAL

- Actividad formativa en espacios físicos autorizados.
- Equipamientos, profesorado y recursos vinculados a la oferta.
- Seguimiento y evaluación en el entorno del centro.

### SEMIPRESENCIAL

- Combina presencialidad y actividad no presencial planificada.
- Requiere metodología propia, tutoría y seguimiento individualizado.

### VIRTUAL

- Plataforma de aprendizaje en línea con capacidad suficiente.
- . Prácticas presenciales
- Interacción didáctica, trazabilidad, soporte y accesibilidad.
- Evaluación con garantías de identidad y presencialidad .

**Regla común:** La modalidad no es solo formato docente: determina requisitos, plataformas, sedes, evaluación, evidencias y control de la oferta autorizada.



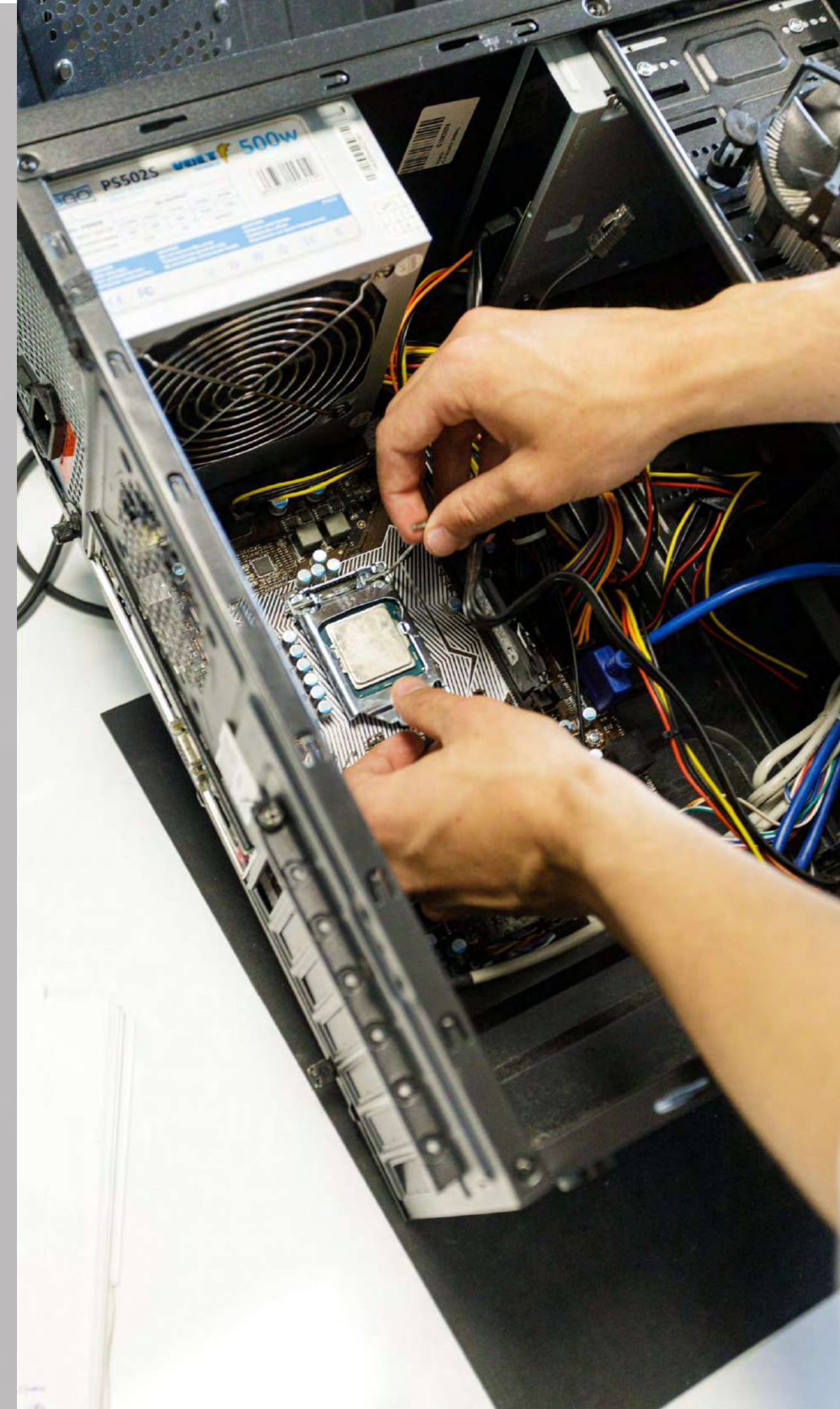
## Desafíos del Sistema de Formación Profesional

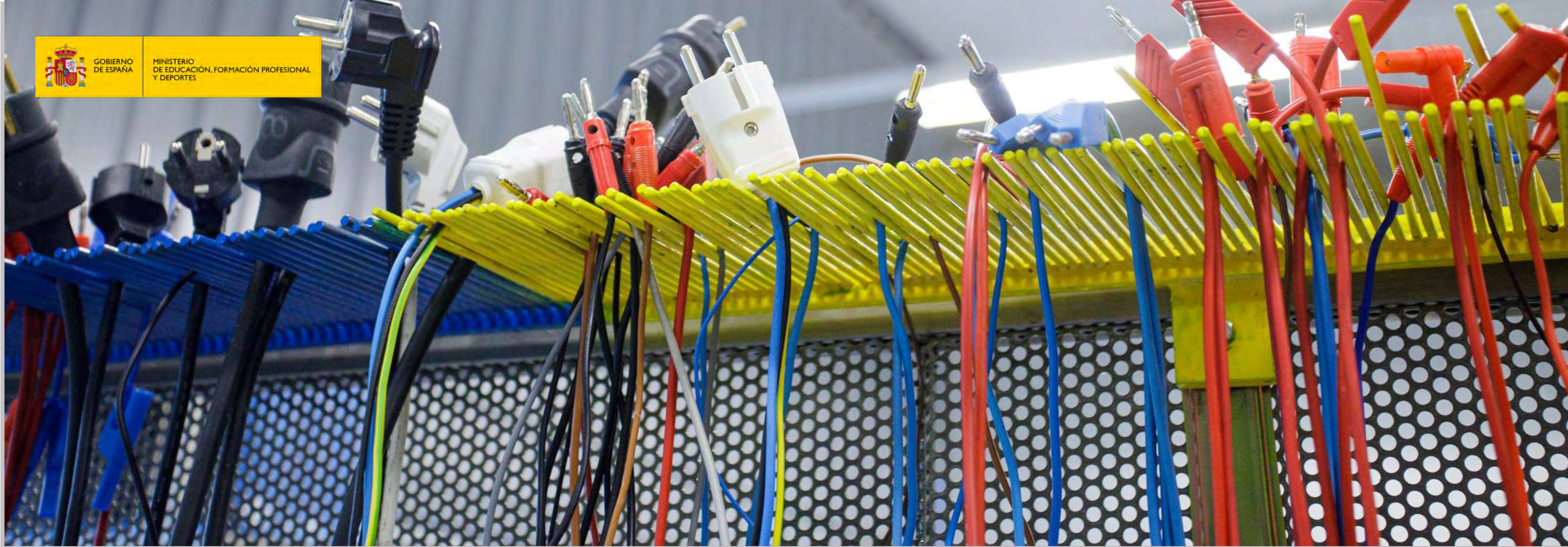
- Globalización del conocimiento y de la tecnología
- Aplicación de los avances en IA en la docencia
- Innovación, la investigación aplicada, el emprendimiento, la dimensión internacional y la gestión
- Necesidad de atraer talento docente y técnico, de retener el propio, y de desarrollar el talento de toda la población
- Necesidad de flexibilización y accesibilidad
- Rigor docente y formativo
- Capacidad de adaptación a las demandas de la ciudadanía y a la realidad productiva



## Gestión de los desafíos

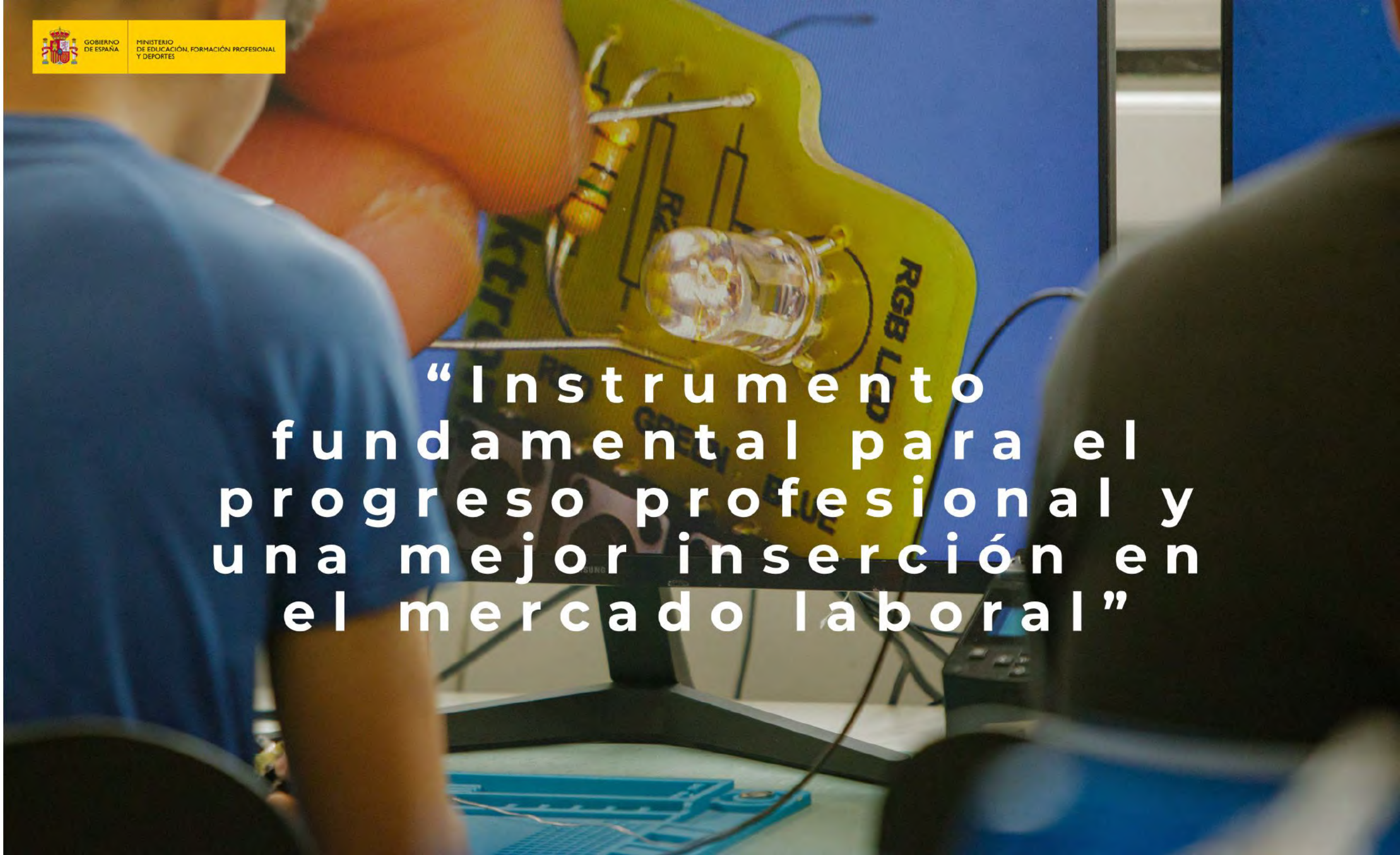
- Calidad global del propio sistema de acuerdo con los principios acordados en el ámbito europeo
- Asegurar la confianza de la ciudadanía en la calidad de la docencia y la formación
- Excelencia de la innovación e investigación aplicada
- Emprendimiento y dimensión internacional
- Convergencia con los sistemas de formación profesional de la Unión Europea y terceros países
- Fortalecimiento de la competitividad del país, del tejido productivo y el bienestar de la sociedad





## **Etapa de crecimiento exponencial en el Sistema de FP**

- Incremento en la Oferta formativa Grados A, B, C, D y E
- Crecimiento en el número de alumnado
- Aumento en la demanda de estudios de FP



“Instrumento fundamental para el progreso profesional y una mejor inserción en el mercado laboral”



## Auge de los centros privados

- Expansión de un mismo centro por varias comunidades autónomas.
- Alumnado no residente en España.

## Modalidad virtual

- Modelo docente no presencial.
- COVID -19.
- Requiere condiciones diferentes de autorización.

*“Necesidad de unas condiciones básicas de implantación ”*





## Diferente tipología de centros

- Dejan de concebirse exclusivamente como estructuras destinadas a la impartición de enseñanzas y formaciones conducentes a títulos o certificados profesionales
- Pasan a desarrollar funciones vinculadas a la **orientación profesional**, la **acreditación de competencias** adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, la **innovación aplicada**, la relación permanente con el **tejido productivo** y el **acompañamiento** formativo y profesional de las personas a lo largo de toda su trayectoria vital y laboral.
- Se hace necesario regular **nuevas tipologías de centros** .

Centros asociados

Centros de segunda oportunidad

Red de centros de excelencia



**Garantizar la  
calidad del  
Sistema de FP**



**Real Decreto de  
Calidad de  
Centros**



## Estructura

**Título preliminar** - Disposiciones de carácter general con **objeto** y **ámbito de aplicación**.

**Título I** - Destinado a garantizar la calidad de los **centros privados** del Sistema de Formación Profesional del **sistema educativo** y de las condiciones y requisitos mínimos de autorización.

**Título II** - Relativo a la regulación de los **centros asociados** en el Sistema de Formación Profesional.

**Título III** - En el que se regulan los **centros de segunda oportunidad** en el Sistema de Formación Profesional.

**Título IV** - Dedicado a la regulación de la **red estatal de centros de excelencia de F.P**

46  
ÁRTÍCULOS

Disposición  
adicional única

7 Disposiciones  
finales



## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modifica el **Real Decreto 1558/2005**, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los **Centros integrados de formación profesional**.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modifica el **Real Decreto 229/2008**, de 15 de febrero, por el que se regulan los **Centros de Referencia Nacional** en el ámbito de la formación profesional.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modifica el **Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la **ordenación del Sistema de Formación Profesional**



# TÍTULO PRELIMINAR

## OBJETO (ART. 1)

- Regular la **garantía de calidad** de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del Sistema Educativo
- Desarrollar, en el marco de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional, la regulación de los **centros asociados en el Sistema de Formación Profesional, de los centros de segunda oportunidad en el Sistema de Formación Profesional y de los centros de excelencia y la red de centros de excelencia**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 2)

- Administraciones de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, así como al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



# TITULO I

Garantía de calidad de los **centros privados** del Sistema de Formación Profesional integrados en el sistema educativo





### Autorización administrativa (ART. 3)

- La impartición de ofertas de Grados D y E, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a autorización administrativa previa de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas en :
  - ✓ **El presente real decreto.**
  - ✓ **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero**, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria
  - ✓ **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

### Denominación de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del en el sistema educativo (ART. 4)

### Condiciones y requisitos mínimos de la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional integrados en el sistema educativo en el ámbito de la actividad docente (ART. 5)

- Disponer de una las **dos siguientes condiciones**:
  - ✓ Al menos **dos familias profesionales**. Mínimo dos grados D de cada una de ellas.
  - ✓ **Oferta de grados D en modalidad presencial de una familia profesional que constituyan un itinerario formativo completo integrando todas sus etapas educativas, incluyendo alguno de los grados D de dichas familias profesional. siempre y cuando la familia profesional disponga de estos grados.**
- Deben presentar una relación de **compromisos por escrito con empresas u organismos equiparados** en los que se vaya a desarrollar esta formación.



**Condiciones y requisitos mínimos de la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la innovación, investigación aplicada, emprendimiento y de la internacionalización (ART. 6)**

- Deben garantizar el desarrollo de proyectos de innovación, investigación aplicada y transferencia del conocimiento, de emprendimiento e internacionalización.
- Deberán incorporar como **requisitos mínimos de la autorización**:
  - una **programación de los proyectos** en los ámbitos referidos
  - una **programación de los recursos y proyectos previstos para** promover la internacionalización de sus actividades.

**Condiciones y requisitos mínimos de la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del sistema educativo con relación al personal docente y formador(ART. 7)**

- En los grados D y E, el número total de horas lectivas y el número total de horas de tutoría atribuidas al profesorado en las modalidades semipresencial y virtual serán los mismos que los atribuidos en la modalidad presencial para los mismos grados..

**Condiciones y requisitos mínimos de la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional integrados en el sistema educativo con relación a las instalaciones y equipamientos (ART. 8)**

Deberán contar, con un **aula de tecnología aplicada**, generadora de proyectos de innovación, investigación aplicada y emprendimiento aplicados al sector productivo de referencia del centro que participa del carácter dual de la formación, con unos espacios adecuados al número de grados y unidades autorizadas así como un **aula polivalente**.



### Condiciones y requisitos mínimos de la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la orientación profesional en el Sistema de Formación Profesional y en el ámbito de la equidad (ART. 9)

- Deben disponer de:
  - un **servicio de orientación profesional** y
  - de **personal cualificado y competente para atender a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**

### Garantía de calidad en la autorización de los centros privados del Sistema de Formación Profesional del sistema educativo (ART. 10)

- Los centros privados deberán:
  - expresar explícitamente su **compromiso de mantener sus actividades académicas fundamentales**
  - aportar documentalmente las **garantías que aseguren su sostenibilidad económica** y
  - explicitar la **composición y cargos del equipo directivo del centro**

### Condiciones básicas de la modificación de la autorización administrativa(ART. 11)

- Se regula las condiciones básicas que dan lugar a la modificación de la autorización administrativa y las que dan lugar a una nueva autorización.





#### Condiciones básicas del seguimiento, control y supervisión de la autorización administrativa (ART. 12)

- Corresponde a las administraciones competentes la **supervisión periódica**. Los centros privados presentarán una **memoria de sus actividades docentes y proyectos**, que aporte como mínimo la información referida a las condiciones básicas y requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en la presente disposición.

#### Condiciones básicas de la extinción de la autorización administrativa (ART. 13)

- La extinción puede ser a instancia del centro o por revocación de la administración.
- Tendrá la consideración de incumplimiento, la no impartición de la fase de formación desarrollada en el centro y/o la fase de formación desarrollada en empresa u organismo equiparado, para las que se autorizó el centro de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio, con las condiciones de calidad, requisitos mínimos y de requisitos básicos establecidos para cada modalidad de docencia y con sujeción a las normas de ordenación académica y de ordenación y desarrollo del Sistema de Formación Profesional.



## TITULO II

Regulación de los **centros asociados** de formación profesional para impartir Grados A, B y C





### Definición y características de los centros asociados (ART. 14)

- Son los centros privados autorizados para impartir Grados A, B y C vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales **calificados** como tales mediante **convocatoria vinculada a familias profesionales, sectores y subsectores profesionales**.
- Constituyen referencia **complementaria a los centros públicos** para agilizar la respuesta a las necesidades de formación y garantizar la **estabilidad** de la oferta formativa.
- Serán características distintivas la **innovación** en la prestación de servicios
  - ✓ - en el apoyo al **emprendimiento**
  - ✓ - **transición educativo-formativa**
  - ✓ - y a la **inserción laboral**
  - ✓ - en la inclusión, etc.

### Funciones de los centros asociados (ART. 15)

- Desarrollar las acciones formativas de los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional; utilizar metodologías activas y recursos didácticos innovadores; desarrollar vínculos con el sistema productivo y de servicios de su entorno territorial, etc.

### Calificación de centros asociados. Red Estatal de Centros Asociados. (ART. 16)

- Será realizada mediante la correspondiente **convocatoria de calificación** publicada por las administraciones competentes.
- Las **comunidades autónomas** podrán establecer en su **ámbito territorial centros asociados**.
- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes establecerá una **red estatal de centros asociados** para centros implantados en al menos tres CCAA.



### Condiciones y requisitos básicos de los centros asociados (ART. 17)

- **Condiciones y requisitos mínimos** de la calificación de centro asociado y de la integración en la red de centros asociados, estatal o autonómica, que avalan el potencial de estos centros para desarrollar las ofertas formativas de grados A, B y C dirigidas a personas trabajadoras con garantías de calidad y dar respuesta de cualificación y recualificación actualizada a las necesidades del mercado laboral y a las necesidades personales, sociales y profesionales de las personas.

### Creación de la Red Estatal de centros asociados (ART. 18)

- Se conformará una **única Red Estatal de Centros Asociados**.
- La Red Estatal de Centros Asociados estará compuesta por **el número y tipología de centros asociados que permitan dar cobertura a las necesidades del tejido productivo**.

### Calificación de centros asociados. Convocatoria y bases reguladoras mínimas (ART. 19)

- Las administraciones competentes que deseen calificar centros asociados deberán convocar un **procedimiento público de concurrencia competitiva, identificando las familias profesionales, sectores y subsectores productivos**.
- La Administración General del Estado procederá a la creación de la Red Estatal de Centros Asociados en la que **podrá incluir centros asociados de las redes autonómicas ya definidas**.
- La calificación de centros asociados tendrá una duración de de **4 años, renovable**.



### Funcionamiento (ART. 20)

- El **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes** definirá un **plan de actuación plurianual**, de carácter estatal, para el desarrollo de las acciones formativas de grados A, B y C de los centros asociados integrantes de la red estatal de centros asociados. Asimismo, se establecerán Planes de **actuación bienales del centro asociado**
- **Las administraciones competentes** podrán definir un **plan de actuación plurianual** para el desarrollo de las acciones formativas de grados A, B y C de los centros asociados de su ámbito de gestión. Asimismo, se establecerán Planes de actuación bienales del centro asociado

### Organización (ART. 21)

- Contarán con el **personal necesario para el desarrollo de sus funciones** y de las ofertas de grados A, B y C correspondientes. En los términos que se determinen por las administraciones competentes.

### Financiación de los centros asociados (ART. 22)

- Preferentemente a través de las **subvenciones de concesión directa** de una parte de la consignación presupuestaria total anual de acuerdo con el plan formativo que se presente y se comprometan a ejecutar.
- Su otorgamiento: mediante la calificación de centro asociado a través de la **resolución del procedimiento** que cada Administración determine.
- **No será compatible con la participación en convocatorias** de otorgamiento de subvenciones destinadas a la misma finalidad.

### Evaluación (ART. 23)

- Se establecerá un sistema de **evaluación continua**, a través de planes anuales específicos y las administraciones competentes emitirán un informe de evaluación anual.

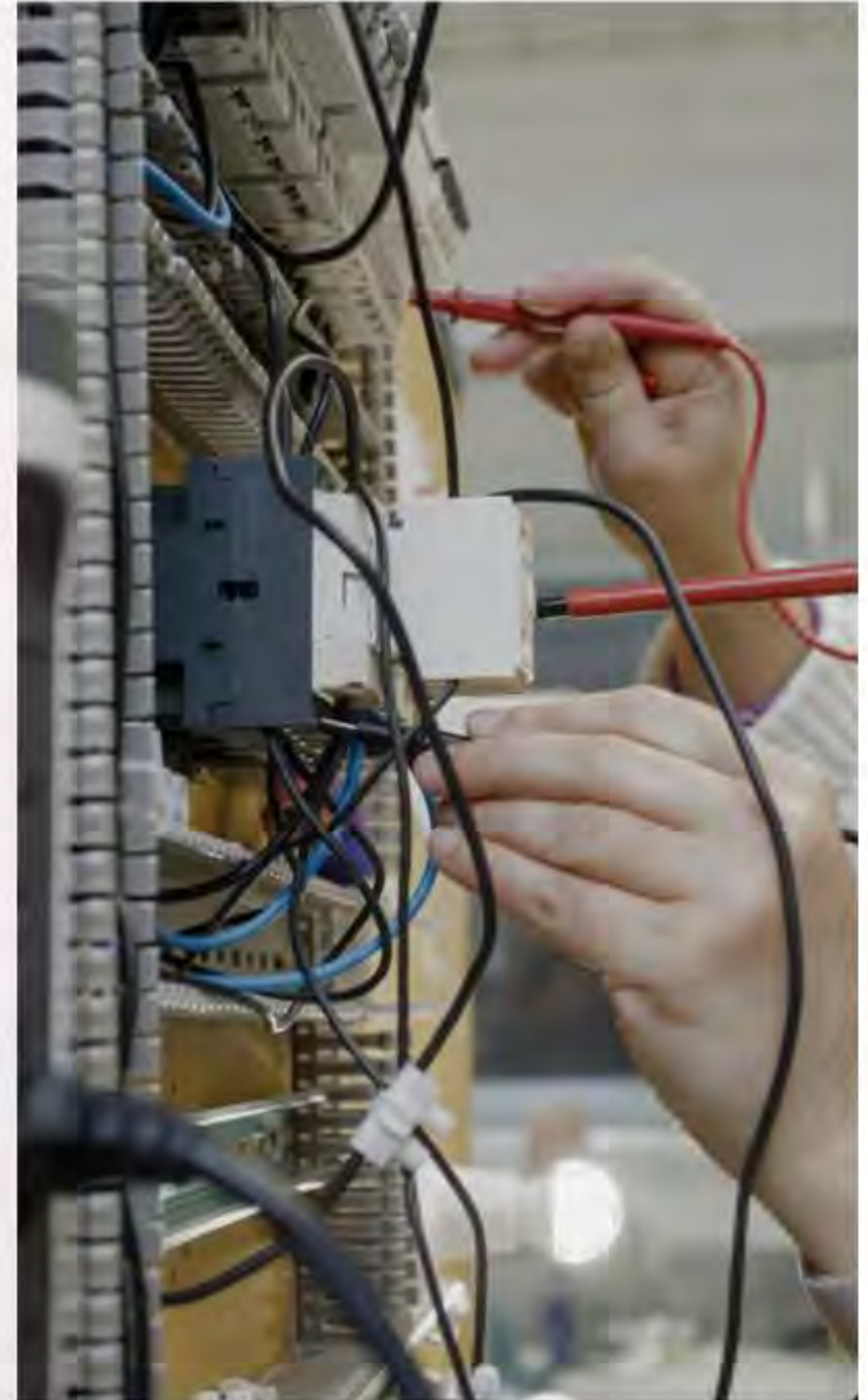


### Renovación (ART. 24)

- **Finalizado el periodo de vigencia**, cada Administración competente deberá emitir un informe sobre la pertinencia en la continuidad de cada centro, así como la incorporación de nuevos centros. Se trasladará a la Dirección General de Planificación, Gestión e Innovación de FP el resultado de los mismo.

### Revocación (ART. 25)

- En caso de detección de incumplimiento se procederá a su revocación como centro asociado **previa audiencia**. Así mismo, con una periodicidad de cuatro años, teniendo en cuenta las **evaluaciones anuales** podrá revocarse la condición.





# TITULO III

Regulación de los **centros de segunda oportunidad** en el Sistema de Formación Profesional





### Definición y características de los centros de segunda oportunidad en el Sistema de Formación Profesional (ART. 26)

- Son los **centros públicos** o **privados sin ánimo de lucro**, que impartan itinerarios formativos de la oferta del Sistema de Formación Profesional, dirigidos a **jóvenes de dieciséis a veintinueve años sin titulación profesional** y en situación de **desempleo**, con especial atención a quienes se encuentren en situación de **abandono escolar temprano**, tengan especiales dificultades en su itinerario educativo y formativo, o presenten **riesgo de exclusión social o laboral**

### Tipología de centros de segunda oportunidad (ART. 27)

- **Titularidad pública, privada sostenida con fondos públicos y privada**

### Funciones de los centros de segunda oportunidad (ART. 28)

- Entre otras : impartir determinadas ofertas del Sistema de Formación Profesional grados **A, B y C de nivel 1, grados D básicos**; desarrollar **vínculos con el sistema productivo** y de **servicios de su entorno territorial**, autonómico y/o estatal, ofrecer **formación flexible**;, etc.

### Condiciones y requisitos básicos de los centros de segunda oportunidad (ART. 29)

- Entre otros: tener **autorización para impartir acciones formativas de grados A, B o C de nivel 1** del Sistema de Formación Profesional; estar acreditado al menos los **últimos 3 años**; poseer un proyecto educativo y organizativo específico para la atención de personas jóvenes con dificultades de permanencia en el sistema educativo o de inserción social y laboral, etc.



### Creación y autorización de centros de segunda oportunidad (ART. 30)

- Las administraciones educativas, para transformar sus centros de formación profesional en centros de segunda oportunidad **deberán cumplir las condiciones y requisitos básicos**. Además, podrán **calificar centros de segunda oportunidad de titularidad pública y privada y podrán revocar su autorización**.
- Los centros de segunda oportunidad podrán trabajar, una vez inscritos en el Registro General de Centros del Sistema de Formación Profesional, en el marco del Sistema de Formación Profesional

### Creación de las redes de centros de segunda oportunidad (ART. 31)

- Una única **red estatal de centros de segunda oportunidad**, coordinada por la Administración General del Estado y se podrá conformar una **red autonómica** de centros de segunda oportunidad en cada comunidad autónoma y ciudades autónomas, coordinada por las correspondientes administraciones competentes.

### Alumnado de los centros de segunda oportunidad (ART. 32)

- Personas **jóvenes**, entre **16 y 29 años**, con **especiales dificultades formativas o de inserción laboral**.
- El proceso de incorporación para el inicio de los procesos formativos **estará permanentemente abierto durante todo el año**, de conformidad con lo que regule la administración educativa.





### **Personal docente, formador y personal técnico de intervención socioeducativa en los centros de segunda oportunidad (ART. 33)**

- Deberán disponer de **personal docente y formador**, atendiendo a lo dispuesto en el **Título IV del Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio.
- Deberán disponer, además, de **personal técnico de intervención socioeducativa**; y otros **profesionales especializados de los ámbitos social, educativo, psicológico, sanitario o laboral**, en función de las características de las y los jóvenes destinatarios.

### **Centros de segunda oportunidad y modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral y otros programas formativos (ART. 34)**

- En la modalidad dirigida a personas con **necesidades educativas o formativas especiales**, podrán desarrollar ofertas de grados A, B, C y D **asociados a un nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales**.
- En la modalidad dirigida a personas con especiales **dificultades formativas o de inserción laboral**, podrán desarrollar ofertas de grados A, B, C y D asociados a un **nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales**.
- En la modalidad de **otros programas formativos**, los centros de segunda oportunidad podrán desarrollar ofertas reconocidas y acreditadas en el marco del Sistema de Formación Profesional en los Grados A, B, C y D asociados a un **nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales**.

### **Coordinación entre los centros de segunda oportunidad y los centros de educación secundaria obligatoria (ART. 35)**

- Podrán firmar **acuerdos y otras fórmulas**, conforme a lo que determine la administración competente, que promoverán la creación de **comisiones de coordinación técnica**.

### **Financiación (ART. 36)**

- Podrán recibir **subvenciones y otras ayudas**.



# TITULO IV

Regulación de la **red estatal de centros de excelencia** de Formación Profesional





### **Definición y características de los centros de excelencia de Formación Profesional (ART. 37)**

- Aquellos centros públicos que impartan ofertas del Sistema de Formación Profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que, reuniendo las condiciones establecidas en el presente real decreto, hayan sido calificados como tales por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, mediante la correspondiente **convocatoria de concurrencia competitiva a propuesta de las CCAA y de las DP de Ceuta y Melilla**.

### **Red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional (ART. 38)**

- Elemento fundamental de la **calidad en el Sistema de Formación Profesional**.
- La red estatal de centros de excelencia dará cobertura a los **sectores y subsectores profesionales que se definan** con potencialidad competitiva en los diferentes territorios.

### **Obligaciones de los centros de excelencia de la red estatal (ART. 39)**

- Entre otras: contar con un **proceso de transformación digital y metodológica**; organizar acciones de formación permanente y actualización de competencias del profesorado y personal formador; desarrollar **proyectos de innovación**, etc.



### Calificación de los centros de excelencia e integración en la red estatal de centros de excelencia (ART. 40)

- Será realizada mediante la correspondiente **convocatoria de calificación a propuesta de las CCAA**.
- La calificación de un centro como centro de excelencia y su integración en la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional requerirá la **firma de un convenio o acuerdo**.
- La calificación como centro de excelencia de la red estatal será **evaluada y valorada**, de manera prescriptiva, cada **cuatro años**.

### Renovación de la calificación de centro de excelencia (ART. 41)

- La renovación de la calificación como centro de excelencia integrante de la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional se realizará **tras una valoración positiva de la Memoria de actuación** elaborada por el centro de excelencia.
- La renovación de la calificación como centro de excelencia implicará la firma de un **nuevo convenio o acuerdo**.

### Revocación de la condición de centro de excelencia y modificación del convenio (ART. 42)

- La renovación de la calificación como centro de excelencia no se realizará cuando la **valoración de la Memoria de actuación elaborada por el centro de excelencia sea negativa**.

### Condiciones (ART. 43)

- Deberán reunir las **condiciones** que se determinan en la **norma** así como en las **convocatorias** de incorporación a la red.
- Deberán incorporar **procedimientos e indicadores de calidad**.





### Funcionamiento (ART. 44)

- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, elaborará unas **instrucciones con carácter bienal**.
- Cada centro de excelencia desarrollará **un plan de excelencia bienal** de acuerdo con dichas instrucciones, en el que se concretarán las actuaciones a realizar.

### Plan de excelencia de los centros que integran la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional (ART. 45)

- Se desarrollarán a lo largo de **un periodo temporal de cuatro años**, durante el cual se deberán desarrollar los **planes de excelencia bienales** de acuerdo con las instrucciones bienales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

### Financiación (ART. 46)

- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes garantizará los **recursos económicos** suficientes para el desarrollo de los planes
- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes financiará el plan de excelencia bienal para las acciones de ámbito nacional a través de **subvenciones de concesión directa**.



# Disposición adicional única

## Flexibilización de las condiciones básicas de garantía de calidad de los centros privados del Sistema de Formación Profesional

- Exceptuados del cumplimiento de las **condiciones y requisitos establecidos en el Título I** del presente real decreto, conforme a lo que determinen las administraciones competentes:
  - Los centros privados de Formación Profesional que atiendan a poblaciones de especiales **características sociodemográficas, poblaciones en entornos rurales y en zonas de declive demográfico.**
  - Los centros privados de Formación Profesional que atienden a personas en **situación de vulnerabilidad, en situación de riesgo de exclusión social y laboral y en riesgo de abandono educativo.**
  - Los **centros privados sostenidos con fondos públicos** que la administración competente ha considerado que son necesarios para la cobertura del sector productivo del territorio.





# Disposición final primera

Modificación del **Real Decreto 1558/2005**, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional





## 14 apartados

### Se modifican:

- **Artículo 1:** Objeto
- **Artículo 2.1 y 2.2:** Definición de centros integrados
- **Artículo 4:** Creación y autorización de Centros integrados
- **Artículo 6.1:** Funciones de los Centros Integrados
- **Artículo 7:** Protocolos generales de colaboración
- **Artículo 9.2:** En relación con el proyecto funcional del centro
- **Artículo 10.1:** En relación con el establecimiento de un modelo de planificación común
- **Artículo 11:** Ejercicio de la función inspectora
- **Artículo 12.:** Órganos de gobierno, participación y coordinación.
- **Artículo 15:** En relación con el ejercicio de la docencia
- **Artículo 16:** Personal que desarrolla las funciones de información y orientación profesional.
- **Artículo 17:** Personal que desarrolla las funciones de aplicación de los procedimientos de evaluación de las competencias profesionales
- **Disposición final primera.** Título competencial
- **Disposición final tercera.** Normas de desarrollo



## SE ADAPTA LA FIGURA A LA LEY 3/2022 Y AL REAL DECRETO 659/2023

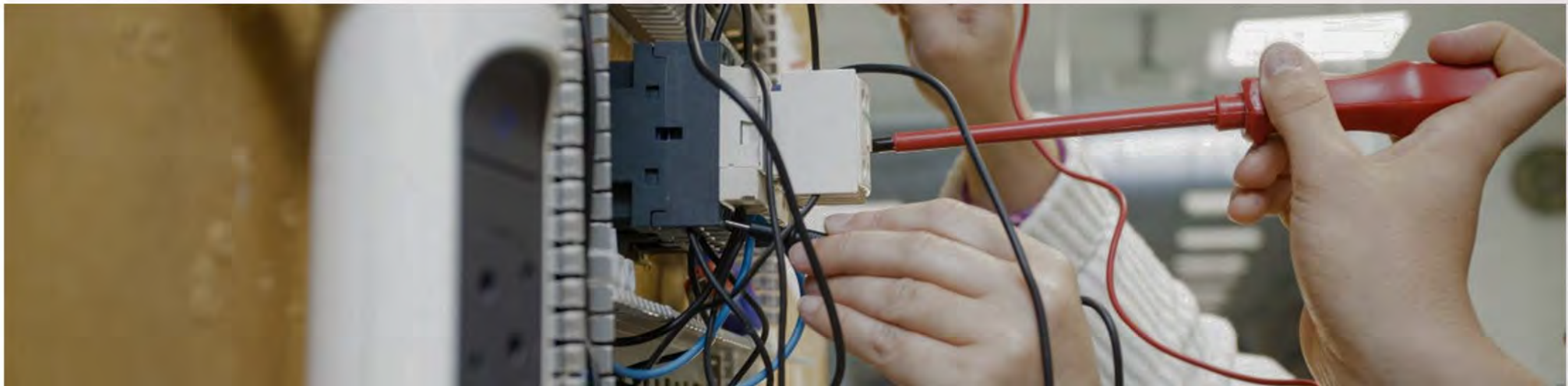
- ✓ Se eliminan las referencias al Ministerio de Trabajo y a las especialidades del SEPE
- ✓ Marco de garantía de calidad EQAVET
- ✓ El Proyecto funcional de centro recogerá el proyecto educativo del centro dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y que deberá incorporar, además, **información sobre proyectos y programas específicos del sistema de formación profesional** derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, entre otros: formación continua, acreditación de las competencias profesionales, carácter dual de la formación profesional, innovación, investigación aplicada y emprendimiento, dimensión internacional de la formación profesional, orientación profesional en el sistema de formación profesional, evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y por aprendizajes informales, y marco de garantía de calidad EQAVET.





# Disposición final segunda

Modificación del **Real Decreto 229/2008**, de 15 de febrero, por el que se regulan los **Centros de Referencia Nacional** en el ámbito de la formación profesional





## 7 apartados

### Se modifican:

- **Artículo 1:** Objeto y ámbito de aplicación
- **Artículo 2.1 y 2.3:** Definición
- **Artículo 5.2, 5.4, 5.5 y 5.7:** Creación, calificación y titularidad
- **Artículo 6.2 y 6.5:** Condiciones
- **Artículo 7:** Funcionamiento
- **Artículo 8:** Financiación
- **Artículo 9.1 y 9.3:** Organización



## SE FLEXIBILIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CRN

- ✓ Desaparece el plan plurianual y el plan de trabajo anual
- ✓ Se incorporan planes de trabajo bienales
- ✓ Posibilidad de calificar CRN en Ceuta y Melilla y en ayuntamientos





# Disposición final tercera

Modificación del **Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional





## Principales novedades

- Modalidad docente **virtual** en un grado del Sistema de Formación Profesional aquella en que entre el 61 y el 80%, ambos inclusive, del conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el alumnado en un entorno virtual de formación y aprendizaje que no requiere la **presencia** física de ambos en el mismo espacio físico del centro de Formación Profesional; y el resto del conjunto de la actividad lectiva, entre el **20 y el 39%**,
- Modalidad docente **semipresencial** en un grado del Sistema de Formación Profesional aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla tanto en modalidad presencial como en modalidad virtual, siendo el porcentaje mínimo y máximo de una u otra modalidad, el situado en un intervalo entre el 40 y el 60% del conjunto de la actividad lectiva, manteniendo siempre la unidad y coherencia del proyecto formativo; esto es, la **actividad lectiva presencial** se sitúa entre el **40 y el 60%**.





## Ratios de 60 alumnos

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA TRANSITORIEDAD

- Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de **Grados D y E** la ratio de alumnado:
  - hasta el máximo de **25** alumnas-os por profesor y unidad para la modalidad **semipresencial**
  - de **60** alumna-os para la modalidad **virtual**, **si bien cuando estén en horas presenciales se cumplirán las ratios presenciales de su comunidad-**
  - debiendo atender en las actividades lectivas presenciales de la modalidad virtual la ratio establecida para la modalidad presencial.
- Las ratios señaladas se deberán alcanzar al inicio del **curso 2030-2031** y, en el caso de la modalidad virtual se realizará conforme al siguiente calendario de implantación:
  - ✓ Inicio del curso 2027-2028: máximo de **90** alumnas-os por profesor.
  - ✓ Inicio del curso 2028-2029: máximo de **80** alumnas-os por profesor.
  - ✓ Inicio del curso 2029-2030: máximo de **60** alumnas-os por profesor.
- Excepción a la **simultaneidad** de presencial y virtual **dos años**.



- Posibilidad de **exención parcial de las estancias** de empresas.
- **Evaluación** por parte del tutor dual de la empresa de **forma global**.
- **Coordinador de calidad** en los centros.
- **Limitación del aprovechamiento abusivo de la personalidad societaria** para eludir las limitaciones a la posibilidad de que impartan FP las universidades.
- Modificación de la oferta bilingüe.
- Los centros que hayan acreditado un determinado nivel de calidad de acuerdo con el marco de referencia europeo de garantía de la calidad en la formación profesional (**EQAVET**) podrán solicitar su **certificación** siguiendo el procedimiento que se determine reglamentariamente, en el que promoverá la gestión coordinada de las distintas administraciones públicas en función de sus competencias en la materia. Esta certificación tendrá los mismos efectos que otros sistemas de certificación de calidad reconocidos por la normativa vigente.

